

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutado: JOSE EDGAR RUBIO RAMIREZ  
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00063-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede aportado por la apoderada judicial del ejecutante el día 22 de septiembre de 2021 al correo electrónico de este juzgado se solicita el decreto del embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el ejecutado en los bancos Scotiabank Colpatria y Bancolombia.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 83 del código general del proceso, el cual prevé:

“En las demandas en que se pidan medidas cautelares **se determinan** las personas o los bienes objeto de ellas, así como **el lugar donde se encuentran**”. (negrilla y subrayado por el Despacho)

Conforme a lo expuesto en el precitado artículo se observa que la solicitud de embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado en las diferentes entidades bancarias que enuncia la apoderada se torna incompleta e improcedente en tal sentido, toda vez que no se indica específicamente la sucursal bancaria a la que se debe dirigir el oficio de embargo y retención de dineros, indicándose que debe realizarse a nivel general.

Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud de suministrar el expediente digital se le precisa a la apoderada judicial que el mismo ya le fue suministrado conforme a la solicitud que con anterioridad había elevado, no obstante, se resalta que las únicas piezas procesales que fueron anexadas últimamente corresponden a la solicitud de reconocimiento de dependiente judicial y el que se resuelve mediante este auto. Por lo cual se dispone que una vez quede ejecutoriado este auto se remita el expediente digital al correo electrónico de la apoderada judicial.

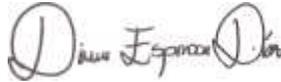
Así las cosas, el despacho dispone:

PRIMERO: Negar la solicitud de medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados a favor del ejecutado, por no cumplir con los requisitos

legales para su procedencia, tal y como se explicó en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Remitir el expediente digital a la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante el correo electrónico suministrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.058 de fecha 11 de noviembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria